



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Email: [cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021) <sup>1</sup>.

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2018-00563-00

En atención a las solicitudes allegadas por la apoderada de la parte demandante, el Despacho **Dispone:**

**Abstenerse** de trámite a las solicitud de aclaración y de seguir adelante<sup>2</sup> allegadas por la parte actora, toda vez que no provienen del canal digital (correo electrónico) inscrito por la apoderada de la parte actora en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA)<sup>3</sup>, **desde el cual se deben originar todas las actuaciones**, Se advierte que es deber de los sujetos procesales comunicar cualquier cambio de domicilio, lugar o dirección física y electrónica señalado para recibir notificaciones [Núm. 5 del artículo 78 y Núm.10 del artículo 82 del Código General del Proceso].

Advierte el Despacho, que una vez revisada la información de la apoderada demandante en el **Registro Nacional de Abogados (SIRNA)** [Ind. Exp. Electrónico 015ConsultaSirna2], se observa que la misma, **NO tiene un correo electrónico inscrito**, requisito exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020<sup>4</sup>, artículo 6 inciso 5: «Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.», lo anterior en aras de verificar la autenticidad de las comunicaciones. [Negrilla y subrayado fuera del texto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f798b910f05866cccf64d61c6934d128b57b9dd6bf74c8807c554362843d2081**  
Documento generado en 21/04/2021 09:41:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 022 de 22 de abril de 2021. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

<sup>2</sup> Ind. Exp. Electrónico 012SolicitaAclaracionAuto y 016SolicitudSeguirAdelanteEjecucion.

<sup>3</sup> Ind. Exp. Electrónico 015ConsultaSirna2.

<sup>4</sup> Por medio del cual se prorrogan las medidas de suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública”.